

Regulacion De Honorarios Art 20 De La Ley 21 839 Ley 24 432

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Regulación de honorarios. Art. 20 de la ley 21.839. Ley 24.432 En el marco de un juicio por daños y perjuicios, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 2 de marzo de 2017.- AUTOS Y VISTOS: En orden a las apelaciones deducidas contra la regulación de honorarios de fs. 196, cabe apuntar que, a la luz de las reformas introducidas por la ley 24.432, a la última parte del artículo 20 de la ley 21.839, en cuanto consagra como monto máximo la mitad de la suma reclamada, se desprende que la circunstancia de haber concluido el expediente por ese modo anormal -caducidad- no implica que pierda su naturaleza eminentemente patrimonial, ya que la pretensión perseguía el cobro de las sumas reclamadas en la demanda, como tampoco que se tome la totalidad de dichos guarismos, al no dictarse sentencia en la causa (conf. esta Sala, H.280.345 del 23/9/99 y sus citas, id. H 440.247 del 21/12/05, entre muchas otras).- Así, en la inteligencia de la normativa, que se desprende del citado art. 20 en relación con el art.13 de la Ley 24.432, en supuestos como el que nos ocupa, la base no podrá exceder la mitad del monto comprometido en las presentes actuaciones. Atento lo decidido precedentemente, como así lo decidido por la sala en cuanto a la forma de retribuir los honorarios de los peritos médicos, que carecen de un arancel propio (Conf. H. 558.613 del 14- 02-2012, entre otros) y los límites contemplados por la ley 24.432, corresponde confirmar los honorarios regulados a fs. 196 a favor de la perito médica S B Fa.- Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. en la forma de práctica y devuélvase. El Dr. Ricardo Li Rosi no interviene por encontrarse de licencia (art. 109 del R.J.N.).-

HUGO MOLTENI SEBASTIAN PICASSO

018502E